



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no solicitando sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Deigual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion á SS. MM.

VILLAFRANCA DEL PANALÉS 13, 11 m.—Presidente Consejo Ministros Alcalde:
 «Este Ayuntamiento felicita sinceramente á los Augustos Monarcas por haberles salvado la vida la Divina Providencia del inicuo atentado cometido contra sus Reales Personas, y les desea muchos años de vida y felicidad.»

VINAROS 8.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:
 «El odioso atentado de que han sido objeto nuestro Augusto Monarca y Real Consorte ha producido honda pena en el Ayuntamiento de esta villa, y bendiciendo á la Providencia por haber salvado sus preciosas vidas, les felicitan respetuosamente. Ruego á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono esta manifestacion, testimonio de lealtad á SS. MM.»

REDONDELA 1.º, 3 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:
 «Dignese V. E. elevar á SS. MM. el respetuoso homenaje de lealtad con que este Ayuntamiento y vecindario le felicitan por haber salvado del inicuo atentado de que han sido objeto, y que al conocerse produjo en este leal vecindario noble y profunda indignacion.—Ramon F. Pardo.»

ALMERÍA 10, 245 t.—Presidente Consejo Ministros Gobernador:
 «En sesion celebrada hoy por esta Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se ha acordado rogar á V. E., por mi conducto, se sirva hacer llegar al conocimiento de SS. MM. su más entusiasta felicitacion por haber salvado su vida en el reciente é inicuo atentado dirigido contra sus Reales Personas.»

CÁDIZ 12, 945 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador de Canarias:
 «Al tener la honra de hacer presente á V. E. el sentimiento de justa indignacion con que se ha recibido en esta provincia la noticia del infame atentado que ha puesto en inminente riesgo la preciosa vida de S. M. el Rey, le ruego que, así en mi nombre como en el de la Comision provincial, Ayuntamientos, demás Corporaciones, funcionarios y leales habitantes de la misma, se digne felicitar calurosamente á SS. MM. por haberse frustrado la consumacion de tan vil intento; reiterando una vez más á los pies del Trono con este motivo el homenaje de nuestra inquebrantable lealtad.
 Santa Cruz de Tenerife 8 de Enero de 1880.»

OBISPADO DE SANTANDER.—«Excmo. Sr.: Permítome rogar, y agradeceré á V. E. que se sirva manifestar á SS. MM. el profundo sentimiento con que el venerable Clero y fieles de esta diócesis han sabido el inminente riesgo que en la tarde del 30 del mes anterior corrieron en esa de morir á manos de un desventurado asesino; y asimismo la viva satisfacion que uno y otros han experimentado por la misericordiosísima proteccion con que Dios Nuestro Señor se dignó sacarlos ilesos del plomo homicida que rozó por sus Augustas cabezas.
 Por tan señalada merced darán á Dios humildes gracias en todas las iglesias de esta expresada diócesis, como sin demora, y segun era debido, he dispuesto, y le pedirán fervorosamente que sigan conservándose incólumes, aun mediante milagros; que no parece sea menester ménos en estos azarosos tiempos para que las supremas Autoridades, dado el casi universal influjo de los subversivos principios de la moderna maldad llamada civilizacion, logren evadir las continuas asechanzas de asesinos vulgares, desdichados instrumentos, como generalmente se cree, de otros más pérfidos cuanto más elevados y seguros de la impunidad, que en la prensa, en las aulas, en la política y en las logias matan con el error las inteligencias y con el libertinaje los corazones de los pueblos.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 1.º de Enero de 1880.—Vicente, Obispo de Santander.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Tambien han dirigido comunicaciones y telegramas de felicitacion los Ayuntamientos de Arnedo, Leganés, Peñafiel, Tarifa, Grazalema, Ubrique, Famoselle, Neda, Muros, Oleiras,

Finisterre, Ontes, Arriate, Cañete la Real, Alfarnate, Arteijo, Gondomar, Rota, Siles, Tárrega, y gran número de los de la provincia de Sevilla; la Direccion de Sanidad marítima del Puerto de Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, el Juez municipal y Secretario de la villa de Galera, y el Juez de primera instancia, Promotor y Registrador de la propiedad de Orgiva.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.960.350'96
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de la Junta de socorros á las provincias inundadas, valor al cambio de 47'90, de libras esterlinas 12.526'11'3 en varias letras sobre Londres á 60 días vista, procedentes de remesa hecha por el Sr. Vicepresidente del Comité de socorros de la Habana, por producto de suscripciones hechas en aquel punto.....	313.817'85
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, pesetas 4.000, remitidas en letra por el Cónsul de España en Cete, resultado de la suscripcion en dicho punto, y deducidas 3'75 pesetas de timbre, quedan líquidas.....	3.996'25

CONSULADO DE ESPAÑA EN CETTE.

	Francos.
Mr. Duperroy.....	5
Mr. Vallete.....	40
El Capitan del vapor <i>Navi-</i> <i>dad</i> , Torrens.....	40
El Maquinista del id.....	40
El Maquinista segundo del idem.....	5
El Capitan del vapor <i>Adela</i> , Michel.....	40
Mr. Jauletti.....	20
Mr. Zaragoza.....	5
Mr. José Eymard.....	5
Mr. Puch.....	5
Tripulacion del vapor <i>San</i> <i>José</i>	43
Mr. Espitalier, Maire de Cete.	40
Mr. M. G. Caffarel, ainé, del Comité.....	50
Lista del anterior, Mr. Gus- tave Benesech.....	40
Mr. Luis Pagés.....	2
Mr. Martin, del Comité, y su lista.....	150
Mr. M. Guillermo Colon.....	40
Lista del mismo, Mr. Brousset	40
Mr. Durand.....	30
Mr. Fulles Bourras.....	40
Mr. Alcay, ainé.....	40
Mr. Estanislao Sassi.....	45
Mr. Matés (café).....	5
Mr. Bernard y Castané.....	150
Anónimo.....	25
Tercer envío de Mr. Peyre.....	40
Mr. Camille Laforge.....	20
<i>Comercial</i> (periódico).....	35
Mr. Darolles.....	30
Su lista, Mr. Fognetti.....	5
Empleados de la misma casa.	41
Uno de Buenos-Aires.....	4

	Francos.	Pesetas.
Mr. Marius Viala.....	1	
Mr. Bachasse.....	1	
Mme. Blanchet.....	1	
Mr. Cailho.....	5	
Mr. Cailho Sebastian.....	5	
Mr. Isidro Blanc y E. L.....	2	
MM. Antonio y Enrique Del- pont.....	1	
Mr. Leopoldo Ducros.....	1	
MM. Juan Souviron y Juan Ciurance.....	1	
Personal del periódico <i>Nuevo</i> <i>Cettois</i>	2'50	
Remesado por el Vicecónsul de Montpellier.....	3.323	
	4.032	
Coste del giro.....	32	
Líquido francos.....	4.000	
IMPORTA la suscripcion hasta el día de hoy la suma de pesetas.....		2.278.465'06

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 19 de Diciembre próximo pasado, participando que el Capitan de infanteria D. Manuel Cidron y Duarte, que acababa de cesar en el cargo de Jefe del Banderin para Ultramar establecido en esa plaza, ha desaparecido de la misma, llevándose al parecer fondos del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuere habido á la responsabilidad que pueda resultarle en la sumaria que por su desaparicion se le instruye.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sr. Capitan general de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á las cuestiones suscitadas entre Don Manuel Martinez Durango y la Empresa del Canal de Castilla con motivo de las obras llevadas á cabo en el aliviadero de Becerrillejos, dicho alto Cuerpo en 3 de Diciembre ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Manuel Martinez Durango, propietario de varios molinos harineros situados en la corriente del Carrion, en solicitud de que se ordene á la Compañía con-

cesionaria del Canal de Castilla reponga la línea de desagüe del aliviadero de Becerrilejos al estado que tenía en Diciembre de 1874, y de que se indemnice al recurrente de los daños y perjuicios que la alteracion de dicha línea le ha ocasionado en los referidos molinos.

Resulta que habiendo solicitado la Compañía autorización para cortar el agua del canal durante dos meses con el fin de ejecutar ciertas obras necesarias, y entre ellas las de reforma del encachado y coronacion del aliviadero de Becerrilejos, la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas concedió la autorizacion pedida, previniendo al mismo tiempo á la Empresa que se publicara oportunamente el corte del agua y se diera aviso al Ingeniero Jefe de Valladolid para la debida inspeccion de los trabajos.

Mas no habiéndose verificado las obras del aliviadero en el plazo fijado, y habiéndose hecho más necesarias á consecuencia de una crecida del Carrion que ocasionó graves destrozos en el Canal; la Compañía solicitó de la Inspeccion en 29 de Diciembre del expresado año el competente permiso para practicarlas, permiso que se concedió en el mismo dia por considerarse aquellas de urgente ejecucion, siendo posteriormente aprobadas por Real orden de 30 de Noviembre de 1873, despues de reconocidas de orden de la Superioridad y á instancia de la Empresa por el Ingeniero Inspector del Canal.

Practicados los trabajos, D. Manuel Martínez, que se cree con derecho á las aguas que salian por Becerrilejos, porque con estas y con otras que corrian directamente por el Carrion molian dos fábricas de su propiedad denominadas La Florida y San Roman, promovió interdicto de retener la posesion de dichas aguas; entendiendo en este juicio el Juzgado de primera instancia de Palencia y despues la Audiencia de Valladolid, hasta que suscitada competencia por el Gobernador, se decidió esta á favor de la Administracion por decreto de 11 de Octubre de 1876.

En vista de esta resolucion acudió á ese Ministerio Martínez Durango, exponiendo que, aun en el caso de existir las disposiciones autorizando y aprobando las obras, debian considerarse sin efecto alguno, porque la Administracion no tuvo facultades para dictarlas sin la oportuna presentacion de los planos y proyectos establecidos en la Real orden de concesion y escrituras adicionales, y ménos aun con perjuicio de los intereses del recurrente, cuyas dos mencionadas fábricas, movidas desde mucho ántes de la construccion del Canal con las aguas del Carrion, han quedado casi paralizadas á consecuencia de dichas obras, elevando el nivel de los aliviaderos, pues que el canal de este rio ántes de llegar á los referidos artefactos, se forma hoy con las aguas que corren por la presa de Calahorra, y con las que procedentes del desagüe del molino del Henar y atravesando el canal, vertian por el aliviadero de Becerrilejos; por lo cual sostiene que habia creado derechos á su favor la constante situacion anterior de este.

Pasada la instancia á informe del Ingeniero Jefe de Valladolid, como Inspector del Canal, manifestó que el plazo fijado para la corta del agua, y la obligacion de presentar los planos y proyectos que establecen las cláusulas de la concesion, no se refieren á la ejecucion de las obras de reforma, las cuales pueden verificarse en cualquiera época del año, segun se declara en la Real orden de 29 de Abril de 1873, y sin más requisitos que la autorizacion de la Superioridad: que en ningun documento consta el derecho de servidumbre que alega Martínez Durango, siendo por lo tanto inadmisibile que la mayor extension que ha dado á sus fábricas pueda perturbar los aprovechamientos del Canal, cuyo nivel ni se ha alterado ni habrá necesidad de alterarlo, porque aquel no necesita más agua que la que lleva; y que sólo en las grandes crecidas han salido aguas por los aliviaderos de superficie, como el de Becerrilejos; pues á más de que para los desagües ordinarios están los aliviaderos de fondo, tampoco caerian las sobrantes por aquel vertedero, sino que correrian á la ribera de Rivas, volviendo de esta al Carrion, y utilizándolas entónces los artefactos inferiores.

Consigna tambien el Inspector que son de propiedad del Canal todas las aguas que este recoge, ya procedan del Pisuerga, ó ya se diriven del Carrion por su cauce natural hasta encontrar la presa de Calahorra, ó por la ribera de Perales, comprada por el Estado á los vecinos de Paredes de Nava, segun consta en documentos que radican en el archivo del mismo Canal; y por último, impugna la aplicacion que hace el recurrente del art. 194 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, por no ser públicas las que algunas veces hayan salido por Becerrilejos, segun se previene en la misma ley y se declaró en la sentencia dictada por la Audiencia de Valladolid en el interdicto interpuesto contra la Empresa por D. Jofre Villegas, dueño del molino del Henar, y porque se oponen a semejante aplicacion los artículos 119 y 121 de la propia ley, que hablan de la servidumbre forzosa de acueducto, y el 193, que fija el plazo de 20 años, desde la promulgacion de aquella, para alegar

derechos á los aprovechamientos de las aguas públicas de los rios y arroyos.

El Gobernador, al remitir con su informe el expediente, reconoce el derecho de la Compañía á tomar del Carrion las aguas necesarias hasta que el Canal alcance una altura de siete piés sobre solera, y afirma al mismo tiempo que aquella ha debido limpiarlo en vez de elevar dicho vertedero.

En vista de estos informes el recurrente, despues de exponer que no se determina el hecho capital de la cuestion, ó sea la elevacion del aliviadero en 85 centímetros y su influencia en la salida de las aguas, insiste en que dicha elevacion no ha sido autorizada por la Superioridad, y que en todo caso ha debido preceder la aprobacion de los planos, segun se previene en el art. 23 de la escritura adicional de 1842 para las obras de nueva construccion, como es la ejecutada en Becerrilejos; defiende que uno de los objetos de los aliviaderos es el de conservar en las aguas un nivel constante, y que el desagüe por los mismos puede producir derechos á un aprovechamiento, como sucede con el que se discute, el cual resulta probado por el uso constante sin necesidad de que conste en escritura alguna, con tal que se pruebe que ántes de la declaracion que se impugna salian las aguas por el punto mencionado, en poca ó en mucha cantidad; niega que las fábricas del Carrion muelan sólo por tolerancia graciosa de la Compañía, suponiendo á esta árbitra de dar salida á las aguas ó de retenerlas, porque á más de ser esto contrario á toda concesion, lo es igualmente á la del Canal, limitada por su objeto y por la cláusula que establece la altura de siete piés sobre solera limpia, para cuyo cumplimiento se establecieron los aliviaderos por los que derramadas las aguas, quedan estas en las mismas condiciones que las de todas las corrientes; y deduce de todo lo expuesto que de la misma manera que la Empresa indemnizaria á los usuarios del Carrion al tiempo de la construccion del Canal, así tambien procede que lo haga hoy al recurrente, sin que se oponga á su derecho, fundado en el referido art. 194, lo prescrito en el 119 y el 121, citados por el Inspector, porque aquel derecho es anterior á los del Canal, cuya Empresa los ha respetado durante la construccion de este y 30 años despues.

El Director de la Compañía reproduce en su mayor parte las aseveraciones y los argumentos empleados por el Ingeniero Jefe de Valladolid, alegando además que habiéndose quejado el Ayuntamiento de Monzon en los años 1842, 1843 y 1853 de que los desagües por los aliviaderos en las crecidas del Carrion perjudicaban á sus campos, se establecieron aquellos por los ladrones, en cumplimiento de una orden del Gobernador de la provincia, procediéndose entónces á la coronacion de los vertederos, y evitándose así la salida del agua en las crecidas ordinarias; indica para probar que no se ha alterado el nivel el cúmulo de dificultades que hubiera sido preciso vencer en todo el vaso del Canal en una longitud de 73 kilómetros, y en el que se encuentran tantas y tan diversas obras, y la perturbacion que se habria producido en los desagües del molino del Henar y otras fábricas existentes, aguas arriba de Becerrilejos; y finalmente, despues de hacer presente que en todo caso el Estado tendria que sanearle la concesion, protesta que conserva el cauce con las condiciones prevenidas, y que si hasta ahora no ha aumentado el caudal de agua por no haber establecido riegos y otros servicios, no renuncia á verificarlo si le conviniera, ajustándose á la misma concesion.

Pasado el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, estimó que para resolver con mayor acierto deberian reclamarse del Ingeniero Jefe de Valladolid varios planos y antecedentes que se juzgaban convenientes. Contra este dictámen se formuló voto particular, suscrito por cuatro Vocales, proponiendo desde luego la reposicion del aliviadero, y que si la Empresa juzgaba necesaria la elevacion de este, lo solicitara con sujecion á las disposiciones al efecto establecidas. La Junta refuta este voto, insistiendo en su informe.

El Negociado fué de dictámen que por el Gobernador se abriese una amplia informacion para averiguar las obras ejecutadas, oyendo al Ingeniero Jefe de Valladolid, al Director facultativo de la Compañía y demás personas y Autoridades que se creyere conveniente, acompañándose además, segun lo propuesto por la Junta en la sétima conclusion de su informe, el plano y secciones transversales del aliviadero con la representacion de su estado anterior y posterior á la ejecucion de las obras, los perfiles transversales tambien del Canal en el sitio mismo del vertedero, y la nivelacion desde la coronacion de la presa de Calahorra hasta la de Becerrilejos para relacionar la altura de ambas obras.

Conforme la Direccion con este dictámen, se ordenó al Gobernador que recibiera la informacion propuesta, para cuyo efecto esta Autoridad presentó interrogatorio á tenor del cual se preguntó á los testigos: si la Empresa ha ejecutado en Becerrilejos obras de reforma, resultando de es-

tas que la cara ó nivel superior se halla á la misma ó mayor altura que tenía, y en este último caso cuál es su diferencia; si ántes salian aguas continua ó discontinuamente por dicho punto que iban á reunirse al Carrion, expresando su cantidad, direccion y punto de confluencia; y finalmente, si á consecuencia de la reparacion ha disminuido ó cesado la salida de aguas y se han mermado las que del Carrion movian los artefactos situados aguas abajo del Canal, apreciando en caso afirmativo los perjuicios ocasionados á Martínez Durango.

Contra los últimos extremos del interrogatorio protestó la Compañía por no creerlos comprendidos en la orden de la Superioridad; mas para que no se creyera que abandonaba la defensa de sus derechos, presentó su prueba testifical, contra la cual protestó á su vez el reclamante fundándose en que aquella la habia renunciado. De esta parte de la informacion apénas resulta esclarecimiento alguno, pues que cada uno de los 94 testigos examinados declara á favor de quien los presentó.

Tambien se acompañan informes de los Alcaldes de los nueve pueblos inmediatos, declarando ocho de aquellos á favor del recurrente, y manifestando el de Monzon que no puede contestar á lo que se le pregunta por desconocer la localidad á que se refieren los hechos. Para contrarrestar estos informes, presentó la Empresa, entre otros documentos, unas instancias de los Ayuntamientos de dos de dichos pueblos, solicitando de aquella permiso para tomar algunas aguas del Canal, á fin de remediar la sequía existente á la fecha de aquellas, y una declaracion de cuatro canteros de los que trabajaron en las obras, en la que se niegan las afirmaciones de la parte contraria.

El Ingeniero Jefe de Valladolid, al mismo tiempo que remite los planos pedidos, reseña la disposicion actual del aliviadero, y manifiesta que, si bien por haberse encargado recientemente de la Inspeccion no ha visto el estado de aquel ántes de la reforma, acompaña para los efectos que procedan copia exacta de un dibujo acotado de fecha 10 de Marzo de 1874, suscrito por el Ingeniero Jefe en esta época, y el cual representa en escala de 1 por 100 la seccion transversal del mismo aliviadero, deduciendo de su comparacion y del reconocimiento sobre el terreno que aun cuando se ha alterado la forma transversal de la coronacion de aquel, no varian sensiblemente sus condiciones en cuanto á desniveles.

En vista de toda la informacion, la Direccion local del Canal presenta una Memoria en la que, comparando el actual perfil de Becerrilejos con el que tenía en Marzo de 1874 y la altura de este con la del Carrizal, deduce análogas consecuencias que la Inspeccion. Asimismo el Director facultativo, despues de manifestar que hace suya aquella Memoria, alega haber probado todos sus asertos; insiste en que las fábricas de Martínez Durango funcionan hoy de la misma manera que ántes de la construccion de las obras, y repite, contra lo expuesto por el recurrente, que los artefactos de la Compañía movidos con las aguas del Canal volverán en su dia al Estado cuando revierta la concesion. El reclamante á su vez tambien alega haber probado los hechos que ha expuesto, y negando toda autoridad á la copia del perfil formado en 1874, pide que se traigan al expediente el croquis original y el informe del Ingeniero subalterno que ha levantado los planos y perfiles reclamados. En el mismo sentido se explica respecto del croquis referido el Ingeniero encargado por Martínez Durango del reconocimiento del Canal, y se propone demostrar en la Memoria que presenta que la altura actual de Becerrilejos corresponde á la de la presa de Calahorra, y que es inexacta la comparacion que hace la Direccion local entre la altura de este vertedero y la del Carrizal.

El Gobernador se refiere á su anterior informe, y expone que cree haber interpretado las órdenes de la Superioridad en la práctica de la informacion, de la cual nada afirmativo ni negativo se deduce, si bien aparece que ocho de los Alcaldes, cuyas declaraciones se han pedido, han contestado á favor del reclamante. Remitido de nuevo el expediente con estos datos á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, deduce, en vista del exámen detenido que ha hecho del mismo, que al reformar la Empresa la coronacion y encachado de Becerrilejos, construyendo en el muro de frente una hilada de fábrica y colocando el malecon de Tepes, no ha variado la altura general de la obra, la cual conserva la misma línea de derrame y las condiciones anteriores de desagüe: que ni ántes ni despues de la reforma ha salido agua continuamente por dicho aliviadero, no debiendo apreciarse la que se haya podido filtrar á través del terreno por el mal estado de la coronacion, ni la que haya salido en períodos irregulares á consecuencia de las crecidas extraordinarias del rio ó del cierre de las puertas de precaucion para la seguridad y servicio del Canal, y que esta salida eventual no puede imponerse como servidumbre, porque la Empresa tiene derecho á disponer el régimen de las aguas que utiliza, y á tomar toda la que necesite para los servicios que ha de prestar.

Fundándose en estas consideraciones, y en que la obra de Becerrilejos aparece dentro de sus condiciones naturales, sin que por ello tome el Canal más agua de la necesaria ni de la que recoge mucho antes de la construcción mencionada, fué de dictámen que carece de fundamento y debe desestimarse la reclamación de Martínez Durango.

Contra este informe se presentó voto particular suscrita por tres Vocales, proponiendo que el nivel del aliviadero de Becerrilejos se reponga á la altura reglamentaria de siete pies sobre solera, y que si fuera necesaria ó conveniente la elevación de aquel aliviadero se forme el oportuno proyecto.

La Junta refutó este voto particular, insistiendo en el dictámen emitido; y el Negociado de ese Ministerio, respetando lo expuesto por el Ingeniero Inspector, que es el delegado del Gobierno y el representante de la Administración cerca del Canal, estima que la cuestión está resuelta á favor de la Compañía, y propuso la remisión del expediente á informe de este Cuerpo, con todo lo que se conformó la Dirección.

En tal estado el expediente se remite á informe del Consejo, y al emitirlo, este Cuerpo prescindirá de todos aquellos extremos que, lejos de ser pertinentes á la cuestión que se consulta, sólo servirían para involucrarla.

En este concepto el Consejo concretará su dictámen á los dos puntos capitales que se discuten por la Compañía y por el reclamante, exponiendo á este fin primero los hechos de que debe partirse, y examinando en segundo lugar la cuestión de derecho que se discute por las partes interesadas.

Respecto al primer extremo, extensamente controvertido, se presentan tan diversas y aun opuestas las afirmaciones de los interesados, que apenas hay punto, aun el más insignificante, que no sea mutuamente contradicho é impugnado.

Así aparece que mientras el reclamante asegura que antes de las nuevas obras construidas en dicho aliviadero en Diciembre de 1874 salían por el mismo aguas de un modo continuo, y que á consecuencia de aquellas obras se ha elevado el nivel del Canal, y ha cesado la salida del agua, ocasionando así la paralización de sus fábricas ó molinos harineros durante muchos meses del año, la Compañía opone á su vez que nunca ha salido agua constantemente por el aliviadero, y que las obras no han sido de nueva construcción, sino de reparación ó reforma, con las cuales no se ha alterado dicho nivel ni perturbado el movimiento de los referidos artefactos, pues que estos continúan funcionando de la misma manera que antes de la ejecución de las obras.

En vista de tan contradictorios asertos, y de que las pruebas aducidas lo son igualmente, y atendiendo á que los hechos de que se trata son por su índole de la competencia de los funcionarios facultativos de la Administración, por cuanto el Canal de Castilla es de propiedad del Estado, y sólo lo usufructúa la Compañía en concepto de concesionaria, el Consejo no puede menos de aceptar como exactas las apreciaciones fundadas que con carácter oficial han formulado dichos funcionarios.

Segun queda expuesto, manifestó desde un principio el Ingeniero Jefe de Valladolid, Inspector del Canal, que las obras construidas en el aliviadero de Becerrilejos son de reparación ó reforma, y que por este no ha salido agua de un modo continuo, ni en la cantidad que dice el reclamante; afirmaciones que repite despues de practicada la información de que se ha hecho mérito, y de formados los perfiles y planos que ordenó la Superioridad para el mayor esclarecimiento de los hechos; añadiendo al mismo tiempo que si bien se ha modificado la forma transversal del aliviadero, no se han variado sensiblemente sus condiciones en cuanto á desniveles.

Examinados por la Junta consultiva los planos y razonamientos presentados por la Inspección para justificar sus conclusiones, los ha encontrado tan acertados, que en su vista informó á la Superioridad, segun queda dicho, que la reparación del aliviadero de Becerrilejos no ha variado la altura general de la obra, la cual conserva la misma línea de derrame y las condiciones anteriores de desagüe, entrando en el Canal el agua necesaria en igual cantidad que se venía tomando mucho antes para los servicios establecidos, y que nunca han salido aguas continuamente por dicho punto; no debiendo apreciarse la que haya podido filtrarse á través del terreno por el mal estado de la coronación, ni la que se haya derramado en algunos períodos por efecto de crecidas del río ó del cierre de las puertas de precaución para la seguridad ó mejor servicio del Canal.

Ante conclusiones tan categóricas, que la Inspección y aun la Junta consultiva encuentran corroboradas por el perfil sacado en 10 de Marzo de 1874, y que representa la disposición del Canal anteriormente á la reforma, el Consejo ha de aceptar estos hechos, segun lo exponen el representante de la Administración cerca del Canal y la Corporación competente para informar sobre los mismos, sin

que basten á desvirtuarles las dudas que abriga el reclamante acerca de la formación de dicho perfil y sobre la exactitud de la copia que se acompaña, la cual no puede menos de considerarse legal y fehaciente en el estado actual de la cuestión que se consulta.

Esto sentado, cae por su base la reclamación de Martínez Durango, pues se funda, segun se ha visto, en la supuesta elevación del nivel en el aliviadero de Becerrilejos.

Por análogas razones son inatendibles también los argumentos del reclamante, fundados en la falta de autorización suficiente para la construcción de las mencionadas obras y en la incompetencia de la Administración para otorgarla en la forma que lo ha hecho sin la previa presentación de planos y proyectos, segun se prescribe en la cédula de concesión y escrituras adicionales; porque desde el momento en que se ha sentado que las obras ejecutadas en el aliviadero de Becerrilejos han sido de mera reforma y no de nueva construcción, no son aplicables á este caso las disposiciones citadas, sino que ha sido bastante la autorización administrativa concedida á instancia de la Compañía.

Y si bien se alega para desvirtuarla que las obras ejecutadas en Becerrilejos no se hicieron dentro del plazo fijado por la Superioridad, que se procedió á ellas con sólo el permiso del Inspector del Canal, resulta por el contrario del expediente que la autorización había sido concedida por la Dirección general del ramo, y que por no haberlas podido ejecutar inmediatamente, se solicitó del Ingeniero Inspector permiso para dar principio á las mismas, porque su ejecución podía llevarse á cabo en cualquiera época del año, segun se declaró en la Real orden de 29 de Abril de 1875, dictada al efecto.

Por último, si alguna duda cupiese sobre este extremo, bastaría á disiparla la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, aprobando todas las obras verificadas en Becerrilejos, despues de reconocidas oficialmente á instancia de la Compañía; de suerte que en tal estado la cuestión, cualquiera responsabilidad que pudiera haber por la forma de esta autorización no alcanzaria á la Empresa, cuyos actos fueron aprobados por las disposiciones de la Superioridad.

Mas aunque así no fuera, tampoco sería D. Manuel Martínez Durango, sino la Administración, como propietaria del Canal, la que podía exigir de la Compañía el cumplimiento de sus obligaciones, referentes al punto concreto que se examina, así como también el de las relativas á la limpieza y conservación del nivel de aquella obra y el de las demás condiciones establecidas para su explotación en la Real cédula de concesión y en las escrituras adicionales y disposiciones posteriores dictadas al efecto. Pero ya que aquel alega derechos para reclamar contra la obra ejecutada en Becerrilejos, pasará el Consejo á examinar este último punto.

Consultando, por una parte, lo dispuesto en la Real cédula de concesión y demás disposiciones relativas á este asunto, se comprende desde luego el perfecto derecho de la Empresa á los aprovechamientos que hace de las aguas del Carrion y del Pisuerga, y aun á otras mayores á que puede extenderse; y examinando por otra el expediente, no aparece ningun título justificativo del aprovechamiento que pretende Martínez Durango.

En el art. 26 de la Real cédula de concesión, repetido en las escrituras adicionales, se consigna el derecho de la Compañía á aprovechar todas las aguas de dichos rios y cualesquiera otras que encontrase, ya fuesen de río, arroyo ó pantano, con la obligación de indemnizar á los dueños de los terrenos por ellas regados: de consiguiente, si la Empresa hubiera mermado con las obras las aguas del Carrion, y si además el recurrente estuviera comprendido en el caso de la última parte del artículo, seguramente que no podría aquella eludir la obligación de indemnizarle; pero como resulta de los informes de la Inspección y de la Junta consultiva que el Canal no ha aumentado su caudal de agua, falta desde luego la primera condición del citado artículo para considerar procedente la reclamación de dicho interesado.

Y si á esto se agrega que en el caso de haberse elevado el nivel del Canal hubiera sido con las aguas que corren por la ribera de Perales, la cual es de propiedad particular del Estado, por compra que este hizo á los vecinos de Perales de Nava, segun documentos que radican en el archivo del mismo Canal, se corrobora más aun el derecho de la Compañía al uso de estas aguas, como concesionaria de aquella obra, y se patentiza también cuán infundada es la reclamación de Martínez Durango.

Examinando los argumentos alegados por este interesado, ya se ha dicho que no presenta título alguno en apoyo de su derecho, y puede asegurarse que no lo tiene cuando ni siquiera indica cuál sea ni en qué consista, ni aun despues de las declaraciones que sobre este punto se hacen en el decreto de 11 de Octubre de 1876, que decidió á favor de la Administración la competencia suscitada sobre el conocimiento de este asunto.

Todo el argumento del recurrente estriba en lo dispuesto en el art. 194 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, reprobado en el 149 de la vigente, á tenor del cual «el que durante 20 años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de la Autoridad ni de tercero, continuará disfrutándolo, aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización.»

Por la lectura de este artículo se ve que se refiere á los aprovechamientos de aguas públicas, y por lo tanto, el argumento basado en el mismo queda completamente destruido con sólo considerar, por una parte, que una gran cantidad de las aguas que corren por el Canal proceden de la ribera de Perales, que es de propiedad particular del Estado, como va expuesto; y que las restantes pierden, desde que salen de sus cauces naturales y entran en aquel, su carácter de públicas para los efectos de dicho artículo; pues de otra manera serian ilusorias todas las concesiones de aguas públicas, lo cual no puede consentirlo y mucho menos autorizarlo ninguna legislación, razón por la que en la ley de Aguas derogada, y también en la vigente, se limita á ciertos usos, que puedan llamarse domésticos y eventuales, los aprovechamientos de las aguas públicas concedidas, y esto mientras corran por sus cauces naturales.

Por último, el aprovechamiento que se pretende vendría á constituir una especie de servidumbre de acueducto á que estaría sujeto el Canal en favor de los artefactos del recurrente, servidumbre que no apareciendo constituida en las disposiciones de la concesión, ni en otro documento alguno, y no hallándose tampoco impuesta, previos los requisitos establecidos en la ley de Aguas, no puede en manera alguna reconocerse ni por el Estado, que exigirá en su día la entrega de aquella obra con arreglo á las condiciones de la concesión y escrituras adicionales, en las cuales no aparece semejante gravámen, ni por la Empresa, estrictamente obligada á hacer dicha entrega con sujeción á las mismas disposiciones.

En resumen, el Consejo es de dictámen que procede desestimar la reclamación elevada por D. Manuel Martínez Durango contra la Compañía concesionaria del Canal del Castilla, declarando que esta no se ha excedido de su derecho al ejecutar con la debida autorización las obras de reparación llevadas á efecto en el aliviadero de Becerrilejos, y que á la Administración y no á los particulares corresponde exigir de la Empresa el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 122.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa NO. de España.

DESAPARICION DE UNA BOYA EN LA RIA DE VIGO. Segun comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, fecha 16 de Diciembre de 1879, á consecuencia de un temporal, ha sido arrastrada la boya modelo C, que marcaba el bajo denominado *Gastros da Barra*, situada en la ria de Vigo, encontrándose en la actualidad barada en la playa de Limens; tan luego se reconozca y repare de los desperfectos sufridos, volverá á colocarse en su sitio.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 124, 176 y plano 198 de la II.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Australia. (Estrecho de Torres.)

ROCA PELIGROSA EN EL CANAL DEL PRÍNCIPE DE GALES. (A. H., núm. 128/700. Paris 1879.) Segun aviso del Almirantazgo inglés, se ha descubierto una piedra anegada con 4,9 metros de agua encima, en la entrada O. del canal del Príncipe de Gales, y casi en la derrota recomendada.

Esta piedra, sobre la cual se dice tocó el buque *Canon Harrison* el 8 de Junio de 1879 (en viaje de New-

castle, Nueva Gales del S. á Bombay), tiene cerca de 32 metros de circunferencia, y se halla rodeada de fondos de 12 á 15 metros. Desde ella se marcó: la piedra Hammond, al N. 69° 26' E.; el arrecife Ipili al N. 89° 17' E.; la isla Goode (extremidad SO.), al S. 37° 26' E., y White Rocks al N. 43° 41' O. Estas marcaciones sitúan el peligro en 40° 32' 35" latitud S. y 148° 20' 29" longitud E. Por lo tanto, se recomienda á los navegantes que pasen por dicho canal, que para evitar dicho escollo con las grandes mareas, tengan presente además que se encuentra al O. $\frac{1}{4}$ SO. del arrecife *d*, debiendo prolongar el rumbo S. 61° O. hasta una milla más allá del punto de situación indicado en la carta, es decir, hasta que se marque la punta O. de la isla Goode al S. 54° E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° 45' NE. en 1879.

Cartas números 489, 491 y 522 de la sección VI.

NUEVA ZELANDA.

Isla del Norte. (Costa SO.)

MODIFICACION EN LAS SEÑALES Á LA ENTRADA DEL RIO WANGANUI. (A. H., núm. 172/939. París 1879.) Desde 4.º de Octubre último se introducirán las siguientes modificaciones en las señales que se hacen en la entrada del río Wanganui.

En el cabo Norte se han colocado dos valizas móviles; en ellas se hacen señales para indicar cuándo se puede atravesar la barra y la marea es favorable, por medio de banderas encarnadas de día, y de noche con luces del mismo color: dichas marcas sirven para el paso de la barra y han reemplazado á la valiza y el asta de señales, que tenían el mismo objeto.

De día, después de franquear la barra, se debe tener cuidado en conservar la enfilación de las valizas, y estar atento á las señales del semáforo á causa de los codillos del canal por dentro de la barra. De noche es preciso mantener la enfilación de las dos luces rojas de dichas valizas, y tener cuidado con la luz verde que sirve como de día la señal del semáforo, de guía á los buques por el interior de la barra.

La indicada luz se mueve en una verga de la valiza exterior, y los buques deben gobernar en la dirección señalada por la misma.

NOTA. Los buques que lleguen delante de la barra del río de que se trata durante la noche, deben quemar sofiones ó luces de bengala, para mostrar su situación á la estación de los prácticos de guardia; desde ella se contestará por medio de una antorcha ó luz clara.

Los buques de vela no deben aventurar el franquear de noche la barra, porque la brisa cae generalmente ó sopla de tierra.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 21 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 123.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

ALUMBRADO EN EL PUERTO DE LOS TORPEDOS EN WILHELMSHAVEN (JADE.) (A. H., núm. 173/940. París 1879. Se ha colocado en la banda E. de la entrada del puerto de los torpedos, á unos 200 metros al O. de la cabeza del muelle del S. de Wilhelmshaven, un fanal que ostenta una luz fija y blanca, visible, de la salida á la puesta del Sol, al demorar entre el S. 84° O. y el N. 66° E. por el O., y el N. á 3 millas de distancia.

Esta luz se distingue de las luces blancas de la entrada del puerto y de las exclusas por su posición baja, respecto á hallarse á 4 metros sobre la pleamar ordinaria.

Las demoras son verdaderas.—Variación 44° 30' NO. en 1879.

Carta núm. 45 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Costa oriental de Escocia.

LUCES DEL PUENTE DEL CAMINO DE HIERRO DE DUNDEE (RIA DE TAY.) (A. H., núm. 173/941. París 1879.) El canal para el paso de los buques bajo el puente del camino de hierro, próximo y más arriba de la villa de Dundee, está marcado con las luces siguientes:

Una luz roja en la banda N. del canal; una fila de 12 luces blancas intermedias en el canal, y una luz roja en la banda S. del canal. Todas estas luces son fijas, y cada una de ellas está colocada sobre un poste del puente.

Durante el día, señales redondas sobre planchas de 4^m 20 de diámetro y pintadas de rojo indican la posición de las luces rojas de los postes que limitan el canal.

Carta núm. 242 de la sección II.

Costa oriental de Inglaterra.

MODIFICACION PROYECTADA EN LA LUZ DE NORTH FORELAND. (A. H., núm. 173/942. París 1879.) En el trascurso del mes de Mayo de 1880, la luz de North Foreland será intermitente: se ocultará durante 5 segundos cada medio

minuto, y volverá á aparecer de improviso con pleno destello.

Se avisará tan luego se efectúe la modificación.

Cartas números 526 de la sección I; y 249 de la II.

Costa occidental de Inglaterra.

FAROLAS EN CONSTRUCCION EN EL RIO SEVERN. (A. H., número 173/943. París 1879. Por el Trinity House de Londres se ha dispuesto colocar las luces siguientes en el río Severn:

1.º LUCES DE SHARPNESS DOCKS. Una luz de marea fija y blanca, colocada en la extremidad del muelle del Norte de la entrada de la dársena de marea, alumbrará, cuando por el estado de la marea sea necesario, con el fin de impedir que los buques al entrar causen desperfectos en el muelle.

Una luz fija y roja, colocada en el terreno elevado al NE. del muelle, sólo alumbrará en circunstancias especiales.

2.º LUCES DEL PUENTE SEVERN. Una luz fija y roja alumbrará en el poste central entre los dos arcos grandes, y una luz fija y blanca se colocará á la extremidad de cada uno de los arcos grandes por la banda de tierra, con objeto de iluminar las dos bandas del puente.

Carta núm. 221 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Chile.

ARRECIFE ILLIMANI AL SSE. DE LA ISLA MOCHA. (A. H., número 173/944. París 1879.) El capitán Maclear, del buque planco inglés *Alert*, ha comunicado las noticias siguientes referentes á un escollo que se halla al S. 5° 30' E. de punta Anegadiza, extremidad S. de la isla Mocha.

En este escollo (arrecife Illimani) debe haberse perdido en la noche del 18 de Julio de 1879 el buque de la Pacific Steam Navigation Company, Illimani, navegando del Estrecho de Magallanes con destino á Valparaíso; á 3 cables de distancia de este arrecife, se encuentran unos 16 metros de agua, cuya situación se determina por las demoras siguientes:

Punta Anegadiza al N. 4° 45' O., á 2,8 millas de distancia; el escollo situado al O. del arrecife Illimani al N. 86° O., á 1,7 milla de distancia.

ADVERTENCIA. Los buques deben navegar, sobre todo de noche ó con tiempo cerrado, con precaución, en las inmediaciones de la isla Mocha, respecto á que pueden experimentar una fuerte correntada en dirección del ENE.

Las demoras son verdaderas.—Variación 17° 45' NE. en 1879.

Carta núm. 249 de la sección VII.

BAHÍA CHAÑERAL DEL NORTE.—ROCAS PRÓXIMAS Á LA PUNTA BRYSON. Se han recibido las siguientes noticias referentes á dos rocas anegadas que se hallan al NO. $\frac{1}{4}$ N. de la punta Bryson (Barquita), en la banda S. de la bahía Chañeral.

Estas rocas, en la de más afuera de las cuales el buque *Colombia*, de la Pacific Steam Navigation Company, tocó al entrar en esta bahía (Véase el Aviso núm. 116), se hallan situadas al N. 49° O. de la punta Bryson á las distancias respectivas de un cable y $\frac{3}{4}$ de cable, y 2 cables y $\frac{3}{4}$ de cable; la roca de más afuera está cubierta de 4^m 3 de agua á bajamar, y la interior de unos 2^m 4.

Ambas parecen ser de granito y de superficie compacta.

No debe doblarse la punta Bryson á menos de $\frac{1}{2}$ milla.

Las demoras son verdaderas.—Variación 42° 45' NE. en 1879.

Carta núm. 266 de la sección VII.

Madrid 22 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 124.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA DE NAUFRAGIO CERCA DEL FARO FLOTANTE DE NEWARP. (A. H., núm. 174/946. París 1879.) Según anuncio de la Trinity House de Londres, á 35 metros al E. de un buque de nombre desconocido que se fué á pique en las cercanías del faro flotante de Newarp, se ha fondeado una boya verde, en la que se lee *Wreck*, la cual se halla por 32 metros de agua, á bajamar de sizigias, con el faro flotante de Newarp, al S. 38° O., á 4,5 de distancia.

La demora es verdadera.—Variación 48° NO. en 1879.

Cartas números 526 de la sección I; y 249 y 239 de la II.

Costa O. de Inglaterra (Canal de San Jorge).

BOYA DE NAUFRAGIO CERCA DE SAINT-TUDWALL. (A. H., número 174/947. París 1879.) Según anuncio de la Trinity House de Londres, á 30 metros al SE. del buque *Mary Anne*, que se fué á pique delante del cabo Penkilan, cerca de Saint-Tudwall, se ha fondeado una boya verde, en la que se lee *Wreck*, la cual se halla por 22 metros de agua, á bajamar de sizigias, y bajo las enfilaciones siguientes: la extremidad E. de la isla más oriental de Saint-Tudwall, exactamente cerrada, con la extre-

dad E. de la isla occidental, al N. 45° E.; una casa blanca sobre las tierras del interior, en la enfilación de una cavidad de la barranca, al N. 45° O.; la isla más O. de Ingo Gwylan, cerca de Aberdaron, en la enfilación del cabo Penkilan, al N. 87° O.

Las demoras son verdaderas.—Variación 22° 30' NO. en 1879.

Cartas números 526 de la sección I; y 221 y 233 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Costa E. de Africa.

BOYAS Y VALIZAS DEL PUERTO DE ZANZIBAR. (A. H., número 101/543. París 1879.) Según noticia publicada por el Almirantazgo inglés, refiriéndose á reseña dada por el Capitán H. E. G. Earle, del *London*, se han hecho los cambios siguientes en las boyas de la pasa del Sur, y en las valizas y boyas de la pasa inglesa, en la entrada del puerto de Zanzibar:

PASA DEL SUR.—La boya cónica y pintada de negro, del arrecife Mtwana, se halla un cable al S. 42° O. de su antigua posición, teniendo la parte más alta del arrecife Outer Mtwana á 2 cables de distancia por el S. 89° E.

La boya que señala el veril oriental del banco Kisiki es negra y blanca á rayas verticales, y está coronada por un asta con un cuadrado en su extremo.

PASA INGLESA.—Estando la casa Vallesö oculta por los árboles, y no pudiendo servir de marca, se han colocado dos valizas en la playa, enfrente del palacio Mtoni; la enfilación de estas valizas, con una puerta blanca que está en medio del palacio, al S. 34° 30' E., marca la pasa inglesa por su parte N. Las valizas consisten en dos perchas de 9^m 4 de altura, pintadas de negro y blanco; la valiza exterior está coronada por un cuadrado blanco y la interior por un triángulo también blanco.

Las boyas que señalan el cantil E. del arrecife Chapani son toneles pintados de rojo.

Las demoras son verdaderas.—Variación 40° 30' NO. en 1879.

Cartas números 596 y 454 de la sección I; y 607 de la IV

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa meridional de Australia.

BAJO EN EL GOLFO SPENCER. (A. H., núm. 106/574. París 1879.) La Oficina de Marina de Port-Adelaide notifica la existencia de un bajo que tiene cerca de 0,5 milla de radio, y está cubierto con 7^m 3 de agua, demorando al N. 40° 30' O. de Mont Young, y al N. 42° 30' O. de Mont Hummock.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° 30' NE. en 1879.

Cartas números 457 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.

NUEVA ZELANDA.

Isla del Medio. (Costa E.)

FARO EN CONSTRUCCION SOBRE LA PUNTA AKAROA. (A. H., número 174/949. París 1879.) En la punta Akaroa, costa E. de la entrada del puerto del mismo nombre, se está construyendo un faro, cuya luz será blanca con destellos cada 10 segundos, y el aparato de 2.º orden, debiendo empezar á funcionar á principios del año 1880.

Situación aproximada 43° 54' latitud S., y 179° 42' 40" longitud E.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Barquilla escampavía *Turia*, día 12 actual, dando caza á un falucho contrabandista le obligó arrojar bultos tabaco al agua, de los que recogió 17.»

Madrid 14 de Enero de 1880.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo al Comandante de Marina de Alicante:

«Acaba fondear *Caridad* con un falucho apresado en la noche última sobre Torreveja con tabaco y dos reos.»

Madrid 14 de Enero de 1880.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Barquilla núm 1, vapor *Alerta*, apresó día 5 actual, S. E. isla Cabrera, un falucho sin reos cargado 50 bultos tabaco contrabando.»

Madrid 14 de Enero de 1880.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la Junta especial nombrada en Oviedo con el fin de allegar recursos en favor de las víctimas producidas por las inundaciones de Levante, para rifar con carácter de beneficencia un cuadro representando la imagen de Nuestra Señora de los Dolores, el cual le ha sido donado gratuitamente con el

expresado objeto; quedando obligada la Junta al cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes sobre rifas. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 12 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodríguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 17 del actual, de diez a dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1875, carpeta núm. 530 de señalamiento.
Sorteo de 30 de Junio de 1877, carpeta núm. 526 de id.
Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpetas números 365 a 377 de id.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.304 de señalamiento.
Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.444 de id.
Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2.085 de id.
Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.048 de id.
Segundo semestre de 1875, carpetas números 1.912 a 1.915 de id.
Primer semestre de 1876, carpetas números 1.841 a 1.844 de id.
Segundo semestre de 1876, carpetas números 1.628 a 1.630 de id.
Primer semestre de 1877, carpetas números 1.518 a 1.520 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.303 a 1.305 de id.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.149 a 1.151 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.062 a 1.069 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 940 a 950 de id. Madrid 14 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial fecha 2 de Junio de 1873, relativa a la concesión de azogue a los industriales que lo soliciten en la forma determinada en la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero de 1874, esta Dirección general ha acordado anunciar que el precio de cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido, será el de 167 pesetas 90 céntimos, durante el mes actual. Madrid 13 de Enero de 1880.—El Director general, P. O., T. Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ASESORÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.

Escala activa del Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la ley de 29 de Mayo de 1868, con expresion de los sueldos que disfrutaban los individuos que la componen, tiempo de servicios prestados al Estado hasta fin de Diciembre de 1879 y dependencias en que desempeñan sus cargos.

NOMBRES Y APELLIDOS.	SUELDOS. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIO AL ESTADO hasta fin de Diciembre de 1879.			DESTINOS.
		Años.	Meses.	Días.	
1 D. Casimiro Pio Garbayo y Bofarull.....	6.000	24	5	»	Asesoría general-Dirección de lo Contencioso del Estado.
2 D. Vicente Belliure y Viciano.....	5.000	11	5	9	Dirección de Contribuciones.
3 D. Fernando de Ossó y Catalá.....	4.000	11	5	19	Administración de Barcelona.
4 D. Mariano Sanchez de Ocaña.....	4.000	19	8	18	Idem de Valencia.
5 D. Francisco Laborda y Nicolás.....	4.000	21	6	»	Idem de Madrid.
6 D. Valentin Garcia del Busto y Prado.....	4.000	15	8	»	Idem de Sevilla.
7 D. José María Trujillo y Bestoso.....	3.500	11	5	23	Idem de Granada.
8 D. Manuel Saleta y Jimenez.....	3.500	19	»	18	Dirección de Contribuciones.
9 D. Anastasio María Quintano.....	3.500	13	2	11	Administración de Málaga.
10 D. Teobaldo Fajarnés y Castells.....	3.500	11	5	14	Fiscalía de la Audiencia de Madrid.
11 D. Arturo Alonso de Polo.....	3.500	18	8	21	Administración de la Coruña.
12 D. Francisco de P. Serrano Mirasol.....	3.500	15	10	21	Idem de Cádiz.
13 D. Federico de Arriaga del Arco.....	3.000	10	11	24	Idem de Toledo.
14 D. Emilio Zurita Mendez.....	3.000	9	2	16	Idem de Córdoba.
15 D. Antonio Díez García.....	3.000	10	»	29	Idem de Zaragoza.
16 D. Rafael Guerau García.....	3.000	18	11	19	Idem de Murcia.
17 D. Ramon Guerrero de Luna.....	3.000	23	3	6	Idem de Valladolid.
18 D. Francisco Moragas Tejera.....	3.000	6	10	20	Idem de Madrid.
19 D. Nicolás del Castillo y Nieva.....	3.000	10	1	»	Idem de Burgos.
20 D. José de la Concha Alcalde.....	3.000	10	10	10	Dirección de Contribuciones.
21 D. Felipe Cardiel Velasco.....	3.000	3	2	26	Administración de Oviedo.
22 D. Pedro Miranda y de Cárcer.....	3.000	5	4	13	Asesoría-Dirección de lo Contencioso.
23 D. Valero de Grassa y Martín.....	3.000	11	6	16	Administración de Alicante.
24 D. Gregorio Guasp y Vicens.....	3.000	6	11	»	Idem de Baleares.
25 D. Feliciano Laveron y Vasconi.....	3.000	3	6	24	Fiscalía de la Audiencia de Granada.
26 D.....	3.000	»	»	»	Administración de Canarias.
27 D. Benigno de Luna y Gomez (en comision).....	2.500	2	10	»	Idem de Pontevedra.
28 D. Pedro Lopez Perona.....	2.500	7	5	24	Dirección de Contribuciones.
29 D. Diego Angosto Jaen.....	2.500	8	7	»	Administración de Barcelona.
30 D. Vicente Guillen de la Torre.....	2.500	6	11	13	Idem de Badajoz.
31 D. Julian Agut y Fernandez.....	2.500	10	2	5	Idem de Madrid.
32 D. Severiano Bruyel de la Cueva.....	2.500	6	4	12	Idem de Alava (Vitoria).
33 D. Dionisio Ros Ferrer.....	2.500	5	4	7	Idem de Castellon.
34 D. Eduardo de Alarcon y Espárrago.....	2.500	6	9	1	Idem de Sevilla.
35 D. Isidro Torres Muñoz.....	2.500	6	6	6	Idem de Logroño.
36 D. Manuel Gomez Madrid.....	2.500	5	»	13	Idem de Leon.
37 D. Carlos Vergara Cailleaux.....	2.500	4	1	19	Idem de Avila.
38 D. Luis de Tavira y Santos.....	2.500	4	3	»	Idem de Ciudad-Real.
39 D. Eloy Sanchez Gijon y Barba.....	2.500	4	»	13	Idem de Cáceres.
40 D. Joaquin Vivas Salazar.....	2.500	5	»	22	Idem de Almería.
41 D. Andrés de Cotrina y Vallecillo.....	2.500	7	6	»	Idem de Salamanca.
42 D. José Casado y Macho.....	2.500	3	4	3	Idem de Santander.
43 D. José Ortega y Saenz-Diente.....	2.500	4	7	27	Idem de Cuenca.
44 D. Eleuterio Deigado y Martín.....	2.500	3	4	6	Idem de Vizcaya (Bilbao).
45 D. Luis Parejo y Chasserot.....	2.500	4	4	14	Asesoría-Dirección de lo Contencioso.
46 D. Eduardo Gomez Caminero y Pastor.....	2.500	3	4	19	Administración de Jaen.
47 D. Ramon Adell y Vidal.....	2.500	3	5	19	Idem de Tarragona.
48 D. José María Quevedo y Rodriguez.....	2.500	3	1	7	Idem de Málaga.
49 D. Antonio Cobos Rodriguez.....	2.500	3	11	29	Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.
50 D. Luis María Miguel Ibarguen.....	2.500	4	11	»	Asesoría-Dirección de lo Contencioso.
51 D. José María Diaz Cassou.....	2.500	3	1	12	Administración de Albacete.
52 D. Juan Taboada Gonzalez.....	2.500	3	1	20	Idem de Orense.
53 D. Domingo Colmenares Tarabra.....	2.500	2	11	17	Idem de Zamora.
54 D. Benito Cervigon y Lerin.....	2.500	2	11	16	Idem de Cádiz.
55 D. Clemente Renau y Lopez.....	2.500	3	1	6	Idem de Valencia.
56 D. Francisco Sevilla y Roman.....	2.500	7	8	»	Idem de Segovia.
57 D. Mariano Gonzalez Nieva.....	2.500	17	3	8	Idem de Guadalajara.
58 D. Salvador Gomez Alonso.....	2.500	2	»	23	Idem de Palencia.
59 D. Antonio de Tiedra y Gámez.....	2.500	2	1	»	Idem de Teruel.
60 D. Julian Gonzalez Garcia Valladolid.....	2.500	1	11	22	Idem de Guipúzcoa (San Sebastian).
61 D. Francisco de P. Zurita Mendez.....	2.500	1	9	18	Idem de Granada.
62 D. Mariano Gozálo Nieva.....	2.500	12	4	3	Idem de Lérida.
63 D. Felipe Bustos y Orozco.....	2.500	»	9	»	Idem de Huelva.
64 D.....	2.500	»	»	»	Idem de Soria.
65 D.....	2.300	»	»	»	Idem de Lugo.
66 D.....	2.500	»	»	»	Idem de Huesca.
67 D.....	2.500	»	»	»	Idem de Navarra (Pamplona).
68 D.....	2.500	»	»	»	Idem de Gerona.

Durante el segundo semestre de 1879 han obtenido la *excedencia* por dos años de la escala activa del Cuerpo D. Enrique de Aguilera Paz, D. Joaquin Costa Martinez y D. Honorio Selva. Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Asesor-Director general, Jefe superior del Cuerpo, Antonino S. de Milla.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de venta perpétua del 3 por 100 interior, correspondientes al semestre corriente, comprendidas en el sorteo celebrado en 11 de Diciembre último, que á continuación se expresan:

NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
61	279	2.781 al 2.790
62	204	2.031 2.040
63	253	2.541 2.550
64	4	31 40
65	50	491 500
66	225	2.241 2.250
67	119	1.091 1.100
68	270	2.691 2.700
69	173	1.721 1.730
70	290	2.891 2.900
71	173	1.741 1.750
72	169	1.681 1.690
73	239	2.381 2.390
74	76	751 760
75	89	881 890
76	159	1.581 1.590
77	120	1.191 1.200
78	238	2.371 2.380
79	201	2.001 2.010
80	77	761 770
81	212	2.111 2.120
82	191	1.901 1.910
83	42	41 42
84	280	2.791 2.800
85	295	2.941 2.950
86	273	2.721 2.730
87	235	2.341 2.350
88	131	1.301 1.310
89	236	2.321 2.330
90	142	1.411 1.420

Madrid 14 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Aduanas.

RECTIFICACION.

En el escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas que publica la GACETA del día 8 del actual, se ha padecido el error involuntario de omitir á D. Camilo Lopez Lago, que debe figurar con el núm. 44 en la escala de Oficiales de cuarta clase; cuyo individuo, natural de Lugo, con 44 años, 5 meses y 17 días de edad, un año, 2 meses y 9 días de antigüedad en el grado, y 18 años y 2 días de total de servicios, desempeña el destino de Vista segundo de la Aduana de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

PREMIOS DE 1879.

Terminado en el día 31 de Diciembre de 1879 el plazo del concurso abierto por esta Real Academia en Diciembre de 1877, se pone en conocimiento del público el número de las Memorias presentadas, tema sobre que versan, y lema que las distingue, en la forma siguiente:

Para el primer premio, cuyo tema era:

«El Algebra histórica y críticamente considerada. Definición de esta parte de la ciencia matemática é indicación de sus límites y caracteres propios y distintivos. Exposición comparativa, pero metódica y clara, de sus principios fundamentales y teorías más importantes, en cuanto principalmente se refieren á su origen y desenvolvimiento en el trascurso del tiempo, á sus relaciones mutuas de analogía y dependencia, ó á su falta de conexión é íntimo enlace. Qué se entiende por teorías modernas del Algebra; á qué necesidad ú objeto científico responden, y de qué modo ó hasta dónde le satisfacen.» Se ha presentado una Memoria, núm. 1, con fecha 31 de Diciembre de 1879, y señalada con el lema *Avances et la foi vous viendra.*

Para el segundo premio, sobre el tema siguiente:

«Estado actual é historia de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales en España desde los primeros años del reinado de Carlos III hasta el primero de Alfonso XII, señalando la influencia que hayan tenido en los referidos progresos las enseñanzas de las Universidades, Escuelas especiales aplicadas, Academias, el libro, las publicaciones periódicas de Ciencias, Gabinetes, Laboratorios, Museos, Observatorios, Decretos y Legislaciones orgánicas que sucesivamente se hayan publicado con relacion al estudio de las Ciencias mencionadas.» No se ha presentado Memoria alguna.

Para el tercero, sobre el tema:

«Estudio y exposicion de las causas que determinan la heteromorfosis de los individuos de una misma especie, los cuales llegan á producir las extraordinarias formas alternantes que han inducido muchas veces á error á los naturalistas descriptores hasta el punto de formar con una misma especie tipos de géneros, familias y aun de grupos más superiores diferentes. El autor de la Memoria deberá ilustrar sus explicaciones con dibujos demostrativos de las graduales y sucesivas transformaciones que experimentan los órganos y dan por resultado el cambio de la fisonomía de una misma especie.» Se ha presentado una Memoria, núm. 1, con fecha 31 de Diciembre de 1879, designada con el lema siguiente: *Alle Gestalten sind ähnlich und keine gleich der andere.* (Todas las formas se parecen y ninguna es igual á otra.)

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 2 de Enero de 1880.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Orense.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 22 de Diciembre último, este Gobierno señaló el día 6 de Febrero próximo ve-

nidero para el remate de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra.

El acto tendrá lugar en la casa Gobierno, á la una de la tarde de dicho día, que se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la subasta de la Caja de Depósitos, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar al pliego el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor cantidad que la presupuestada, y en el caso que resulten dos ó más iguales, se celebrará inmediatamente, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta, debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Orense 6 de Enero de 1880.—El Gobernador, Víctor Novoa Limeses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, según cédula personal qua acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 6 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo único de la carretera de primer orden de Barbantiño á Pontevedra, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Barbantiño á Pontevedra.—Trozo único.—Desde el kilómetro 572 al 609.—Presupuesto de acopios 20.043'54 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 22 de Diciembre último, este Gobierno señala el día 6 de Febrero próximo venidero para el remate de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Orense á Santiago.

El acto tendrá lugar en la casa-Gobierno, á las doce y media de dicho día, y se celebrará en los términos prevenidos

por la instrucción de 18 de Marzo de 1852. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la subasta de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar al pliego el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor cantidad que la presupuestada; y en el caso que resulten dos ó más iguales, se celebrará inmediatamente, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta, debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Orense 6 de Enero de 1880.—El Gobernador, Víctor Novoa Limeses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 6 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo único de la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, se comprometo tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Orense á Santiago.—Trozo único.—Desde el kilómetro 536 al 581.—Presupuesto de acopios 5.082'15 pesetas.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 6 de Febrero próximo, y hora de doce á una de su tarde, ante mi Autoridad y la del Presidente de la Comunidad de Pedraza, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de 3.500 pinos del monte pinar de Navafria, de la expresada Comunidad, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, y en la Secretaría de la mencionada Comunidad de Pedraza, y tipo de tasacion que se cita en el estado que se copia á continuación:

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

Estado demostrativo del número y tasacion de los lotes en que se halla dividido el aprovechamiento de 3.500 pinos del pinar de Navafria, de la Comunidad de Pedraza.

Número del lote.	LÍMITES.	Número de pinos.	Tasacion.— Pesetas.	Cantidad correspondiente al 10 por 100 para depósito.		Plazo para la corta y labra.	Plazo para la extraccion.
				Pesetas.	Cénts.		
1.º	Oriente y Norte entre ladera y vereda del Hornillo; Mediodía arrastradero límite del segundo lote, y Poniente camino del puerto.	568	5.454	545	40	45 días.	60 días.
2.º	Oriente vereda del Hornillo; Mediodía arrastradero límite del tercer lote; Poniente, camino del puerto, y Norte el primer lote.	784	6.090	609	•	60 id.	90 id.
3.º	Norte arrastradero; Oriente vereda del Hornillo; Mediodía primer arroyo de los Horcos, y Poniente camino del puerto.	1.028	7.489	748	90	90 id.	120 id.
4.º	En el sitio Romalo, linda con la mojonera del bosque del Excmo. Sr. Duque de Frias y pinar de la Comunidad.	1.120	8.967	896	70	90 id.	120 id.

Segovia 29 de Diciembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio para la subasta de 3.500 pinos señalados en el monte de la Comunidad de, se comprometo á pagar la cantidad de pesetas (en letra), por la corta del lote núm. . . . (en letra tambien) sujetándose al pliego de condiciones facultativas y al de las económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 30 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Antonio María de Ron.

Comandancia de Carabineros de la provincia de Orense.

D. Juan Iglesias y Gurruchaga, Coronel de Ejército, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Orense.

Hago saber que el día 10 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia, sita en la calle de Cisneros, núm. 11, la subasta para la construcción de las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.º La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.º Las proposiciones se presentarán por lo ménos con dos horas de anticipacion á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el

precio de cada una de las prendas, y acompañando tipos; no siendo admisibles aquellas en que no se consigne determinadamente.

3.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas ó efectos siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ros completo, con fundas y cogoterías	9	75
Juego de correaje	11	
Cinturon	2	
Palin	0	75
Mochila-morral	11	20
Tahali para sargento	1	75
Bolsa de aseo	2	25
Porta-fusil de becerro mate	1	25
Tapon de fusil	0	50
Guantes blancos de algodón	0	75
Idem de lana verdes	1	25
Cartera para el nombramiento	0	25
Bota para vino, con funda	2	50

4.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia, y en todas las demás del Cuerpo.

5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, el á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia 1.000 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que

desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas al punto de residencia de esta Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 10 corrajes y equipos, á fin de que los reclutas puedan ser equipados por completo, ó que el carabiniere que necesite alguno tome aquel que mejor se ajuste á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentase arregladas á los tipos, á la primera vez le serán devueltas para que las construya nuevamente; y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurre.

10. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la insercion del anuncio de esta subasta en los periódicos oficiales.

Orense 10 de Enero de 1880.—Juan Iglesias.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Enero.

Núm. 179	Alfredo Maza.—Bilbao.
180	Cesáreo Bermejo.—Alhama.
181	Felipe Ayustante.—Zaragoza.
182	Félix Bonifar.—Zamora.
183	José Menendez.—Venturada.
184	Luis Carcelero.—Miranda.
185	Tomás Villogon.—Herrin.
186	Sr. Roux.—Vallecas.

Madrid 14 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Valladolid.....	Dolores Molina....	Rubio, 4.
Valencia.....	Juan Aguilar.....	Hortaleza Fonda.
Mañon.....	Juan Montenegro..	Infantas, 24.
Oviedo.....	Antonio Perez.....	
Coruña.....	César Pereira.....	Cruz, 35.
Sevilla.....	José Rodriguez....	Baño, 4, segundo.

Madrid 14 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Francisco Ruflanchas, Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Habiendo desaparecido de esta plaza el cabo primero de la primera seccion de este batallon Eduardo Fleuriet Rojo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Y usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado cabo, señalándole la guardia de prevencion de este batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria, ateniéndose á las resultas.

Madrid 5 de Enero de 1880.—Francisco Ruflanchas.

Palma.

D. Miguel de Zayas y Perez, Comandante Fiscal de la Capitanía general de las Baleares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente Coronel graduado Capitan, Jefe del Banderin, D. Manuel Cidron y Duarte, á quien estoy sumariando por abandono de destino;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Palma 9 de Enero de 1880.—Miguel de Zayas.

Santander.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los padres ó parientes más próximos de Miguel Rodriguez Serrano (ó Herranz), natural de Granada, hijo de Francisco y de María, soldado que fué del Ejército de Cuba, y falleció á bordo del vapor correo *Coruña* el día 17 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia de Granada, se presenten en esta Fiscalia por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y previa justificacion del derecho de que se crean asistidos, para

hacer entrega de cuanto dejó al fallecer; previniendo que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 10 de Enero de 1880.—El Fiscal, Melchor Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Algeciras.

D. Joaquin J. Miciano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de su partido.

Hago saber que por parte de Doña Josefa Moya Toledo, vecina de Tarifa, se ha acudido á este Juzgado en concepto de madre de D. Gregorio Jesús Mateo, que por las circunstancias de su nacimiento se le apellidó Expósito, solicitando el cambio de apellido que hasta aquí se ha dado á su dicho hijo, para que en lo sucesivo sea el de Moya Toledo; á cuya solicitud se ha mandado que de tal pretension se confiera traslado por nueve dias á las personas á quienes pueda interesar, y que siendo estas desconocidas se publique por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, para que dentro de aquel término, á contar desde dicha insercion del edicto en la GACETA, se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones; con apercibimiento en otro caso de pararle perjuicio.

Y con el objeto y á los fines mandados se pone el presente edicto en Algeciras á 4 de Setiembre de 1879.—Joaquin J. Miciano.—Manuel Perez. X—836

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que en junta general de acreedores á los bienes de los Sres. D. Juan y D. Manuel Almenara y Fuentes, que giraron en esta plaza bajo la razon social de *Almenara Hermanos*, verificada aquella en los dias 17 y 20 de Diciembre último, fueron aprobadas por unanimidad las proposiciones de convenio de los deudores, que consistieron en «pagar á sus acreedores el 20 por 100 de sus créditos, además de las costas y gastos del juicio, en cuatro años por trimestres iguales, dejándose en claro el primer año, y comprometiéndose á abonar el expresado 20 por 100 dentro de los tres años siguientes.»

Y cumpliendo con lo mandado en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica dicho convenio por medio del presente, para los efectos de los artículos 626 y 627 de dicha ley.

Córdoba 2 de Enero de 1880.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Montes. X—834

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á las personas que estuvieran de dependientes en 26 de Junio de 1874 en la Escribanía del difunto D. Luis Villanueva, á fin de que en el término de 40 dias comparezcan á prestar declaracion en la causa que se instruye por extravío de la seguida contra Nicolás Herrero. Asimismo se cita, llama y emplaza á la persona que se hubiese encontrado ésta, para que en el referido término la presente en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandato de S. S., Antonio García.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza á Francisca Martin Cobo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que se sigue por muerte de su hermano Santos Martin.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandato de S. S., Antonio García.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se vende en pública subasta en la sala de audiencia de dicho Juzgado, el día 13 de Febrero próximo, á la una de su tarde, una parte de finca que pertenece á D. José Diezma Lopez, situada en la carretera de Extremadura, entre los kilómetros 4 y 5, término de Carabanchel Bajo, sitio del Olivillo, conocida con el nombre de Fábrica de almidon, cuya parte que se enajena es la de la izquierda, que la habita D. José Diezma, y comprende un área plana de 1.960 metros y 33 decímetros, equivalentes á 25.250 pies 36 décimos cuadrados, ha sido retasada en la cantidad de 7.600 pesetas, por cuya suma se subasta; y para tomar parte en ella se han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado 2.500 pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1880.—El actuario, Marrodan.

X—831

Madrid.—Palacio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Diciembre de 1879, el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de la misma, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Habiendo visto estos autos ordinarios, promovidos por Don José Gomis Sella y Doña Isabel Fernandez Carrasco, por sí, y esta además como testamentaria de su esposo D. Juan Rodriguez del Pozo, representados por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, contra D. Ramon Lopez Gayoso y D. Alejandro Lopez, con los que representen sus derechos, respecto de los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre cancelacion de cargas:

Resultando que en el día 5 de Junio del corriente año se

presentó en este Juzgado demanda ordinaria promovida por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, á nombre de D. José Gomis Sella y de Doña Isabel Fernandez y Carrasco, como testamentaria de su esposo D. Juan Rodriguez del Pozo, contra las personas que se creyeran con derecho á los gravámenes que pesan sobre el lavadero núm. 23 de la ribera del Manzanares, de la propiedad de dicho Gomis y Rodriguez del Pozo, cuyos gravámenes segun la certificacion presentada del Registro de la propiedad de este partido son:

Una obligacion por la cantidad de 12.000 rs. que D. José Bances recibió en préstamo de D. Ramon Lopez Gayoso á devolver en el término de un año, con interés de 6 por 100, segun escritura otorgada en Madrid á 16 de Febrero de 1835, ante el Escribano de número D. Domingo Bande, tomada razon en 8 de Julio siguiente, folio 14.

Otra obligacion por la suma de 15.793 rs. y 9 mrs. que Don José Bances se obligó á pagar á D. Alejandro Lopez por importe de los géneros de hierro que habia sacado de su tienda en dos plazos de seis en seis meses cada uno, segun escritura otorgada en Madrid á 7 de Marzo de 1837, ante D. José Peña y Alameda, Escribano de S. M., tomada razon en 8 del mismo mes y año, folio 9.

Y otra obligacion por 20.000 rs. que Escolástico Mesa y Vicenta Moreno, su esposa, recibieron en préstamo de D. Ramon Lopez Gayoso por término de dos años, con el interés en cada uno del 6 por 100, segun escritura otorgada en Madrid á 13 de Mayo de 1838, ante el Escribano de número D. Domingo Bande, tomada razon en 18 del mismo, folio 4.

Siendo el objeto de dicha demanda para que los repetidos sujetos, ó los que se crean con derecho á los gravámenes expresados, reconozcan que el lavadero ha quedado libre de las hipotecas referidas y otorguen las oportunas escrituras de liberacion, ó en su defecto que el Juzgado mande se cancelen dichas hipotecas mediante testimonio de la sentencia que recayera, fundando la demanda referida en que en 16 de Febrero de 1835 D. Juan Bances impuso sobre dicho lavadero una hipoteca por 12.000 rs. á favor de D. Ramon Lopez, á devolver dicha cantidad en término de un año, con interés de 6 por 100 anual, que en 1.º de Mayo de 1838 el D. José Bances vendió el lavadero á D. Escolástico Mesa, expresándose en la escritura que en aquel mismo día habia sido satisfecha aquella hipoteca:

Que por otra escritura ante el Escribano D. José de la Peña, en 6 de Marzo de 1837, D. José Bances se obliga á pagar á D. Alejandro Lopez la cantidad de 15.793 rs. 9 mrs., y por otra escritura ante el Escribano D. José María Garamendi, en 4 de Marzo de 1844, los constituyentes de la hipoteca expresada declararon que el lavadero quedaba ya hipotecado solamente por 8.000 rs., resto de los 15.793 rs. 9 mrs., y por otra escritura ante el mismo Escribano, en 9 de Setiembre de 1845, se expresó quedar cancelada definitivamente dicha hipoteca:

Que en 13 de Mayo de 1838, por otra escritura otorgada ante el Escribano Bande por D. Escolástico Mesa y Doña Vicenta Moreno con D. Ramon Lopez, se constituyó otra hipoteca de 20.000 rs. sobre el mismo lavadero, pagaderos en el año 1840, y como las dos escrituras ántes citadas de cancelacion otorgadas en 1844 y 1845 declaraban que quedaban satisfechas y extinguidas las hipotecas que gravaban el lavadero, no quedaba duda que esta hipoteca de 20.000 rs. fué igualmente cancelada, siendo el mismo acreedor:

Que desde que aparecian constituidas las hipotecas ántes mencionadas nadie habia reclamado, no conociendo los actuales poseedores del lavadero á los que aparecen como acreedores, y apoyando la demanda en los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente; pidió se diera traslado de ella á las personas á que se referian ó interesaban directamente las tres hipotecas, y á sus herederos ó sucesores, declarando en su día libre de dichas hipotecas al lavadero mencionado, condenando á las referidas personas á que así lo reconocieran y otorguen la correspondiente escritura de liberacion, ó acudan á cancelar dichas hipotecas en el Registro de la propiedad, mediante testimonio de esta sentencia:

Resultando que admitida dicha demanda, se dió traslado de ella por término de nueve dias á D. Ramon Lopez Gayoso y D. Alejandro Lopez, ó á quien represente sus derechos, los cuales fueron citados y emplazados por medio de los oportunos edictos, insertados en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID; no habiendo comparecido al expresado llamamiento los demandados, como tampoco lo han hecho al segundo, verificado en la misma forma:

Resultando que habiendo sido acusada la rebeldía á dichos demandados, ha continuado este juicio entendiéndose con los estrados del Juzgado, mandándose comunicar los autos para réplica al actor, quien examinó el traslado por los mismos fundamentos que en la demanda:

Resultando que conferido traslado á los estrados del Juzgado señalados en rebeldía de los demandados para dúplica, en tiempo les fué acusada la rebeldía por la parte actora, mandándose á instancia de este recibirse los autos á prueba, como así se verificó:

Resultando que en el período probativo fueron reclamados á instancia del actor y han venido á los autos testimonio de las escrituras de constitucion de hipotecas y cancelacion que expresa en su demanda, siendo además propuesta y practicada la prueba que á su derecho ha creído conveniente y mandadas unir á los autos, se ha alegado de bien probado por el actor:

Considerando que pedida la declaracion de libertad del expresado lavadero respecto de las tres expresadas hipotecas, y publicados edictos con arreglo á la ley para que comparecieran á oponerse á ellas los que se creyeran con derecho á las mismas, no se ha presentado nadie á hacer valer el que pudiera tener acerca de las obligaciones antedichas:

Considerando que no habiéndose reclamado contra el lavadero afecto el importe de las tres obligaciones que aparecen impuestas sobre el mismo, la primera en 16 de Febrero de 1835, la segunda en 7 de Marzo de 1837 y la tercera en 13 de Mayo de 1838, están prescritas y extinguidas de derecho dichas tres obligaciones hipotecadas:

Considerando que estando extinguidas por prescripción puede pedirse y debe ordenarse la cancelación de la inscripción ó toma de razón de las mismas en el Registro de la propiedad y asientos correspondientes:

Visto el art. 79 de la ley Hipotecaria; Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las tres obligaciones hipotecarias, una de 12.000 rs., otra por 15.793 rs. 9 maravedís, y la otra de 20.000 rs., que aparecen pesar sobre el lavadero núm. 24 antiguo y 38 moderno y 23 novísimo, de la ribera del Manzanares, librándose al efecto mandamiento duplicado con testimonio de esta sentencia al Registro de la propiedad de esta Corte, para que se cancelen los tres gravámenes mencionados. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública ante mí el Escribano, hoy día de la fecha.

Madrid 3 de Diciembre de 1879.—Doy fé.—Ramon Clemente y Lázaro.

Es copia.—Clemente y Lázaro. X—830

NOTICIAS JUDICIALES

La Candelaria.

SOCIEDAD DE PARTIDO DE LA MINA «LA ESPERANZA».

Se requiere á los Sres. D. José María Lapuente y D. Diego Martín Costa, vecinos de Madrid, para que en el término de 15 días nombren persona domiciliada en esta capital que les represente cerca de la Sociedad; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar, según lo establecido en la cláusula 14 de la escritura social.

Almería 15 de Noviembre de 1879.—El Presidente, Antonio Campoy. X—832

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administración del Banco Hispano-Colonial ha resuelto que desde 1.º de Febrero se satisfaga á los señores accionistas el décimotercero dividendo de intereses, correspondiente al trimestre que vence en dicha fecha. El pago se efectuará presentando las acciones acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaría del Banco, Ancha, 3, principal, en Barcelona; en las oficinas del Banco de Castilla en Madrid, y en las de la Junta delegada en la Habana. Se señala para el pago los días 1.º al 12, de once de la mañana á una de la tarde. Trascurrido este plazo, sólo se destinarán á este servicio los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 12 de Enero de 1880.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. X—

El Relámpago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Debiendo celebrarse junta general ordinaria el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, en la calle del Prado, núm. 10, cuarto 2.º, izquierda, se convoca para la misma á los señores accionistas, recomendándoles la puntual asistencia.

Madrid 14 de Enero de 1880.—El Presidente, Heliodoro Más y Percez. X—833

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 14 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 13', and 'Día 14'. It lists various financial instruments and their values, such as 'Renta perpetua al 3 por 100' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PLAZA', 'DAÑO', and 'SENEFICIO'. It lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcañiz, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE ENERO.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 45'00. París, á ocho días vista, fr., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1880.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It provides hourly weather data for January 14, 1880.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Enero de 1880.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'. It lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucionel de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13'50 á 14'37 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'32 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo. Hueso añejo, de 4'50 á 4'90 pesetas la arroba; de 0'85 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilogramo. Idem fresco, de 17 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba. Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamón, de 22'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 9'67 á 13'80 el kilogramo. Pan de doz libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo. Garbanzos, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbono vegetal, de 1'30 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, de 0'31 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'50 la libra, y de 1'08 á 1'13 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 17'23 pesetas la fanega, y á 31'48 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'64 pesetas la fanega, y á 13'82 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 479.—Carneros, 273.—Ovejas, 75.—Cerdos, 431.—Total, 858.

Su peso en libras.... 163.154.— Idem en kilogramos.... 75.551.

NOTA. No se ha hecho operacion alguna en el día de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Cénts.', and 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Cénts.'. It lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, and Correos.

Se han adeudado en el día de ayer en los fielatos de esta capital:

Table with columns for 'Existencias en los muelles' and 'TOTAL DE SACOS'. It lists quantities of wheat, flour, and chickpeas.

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos:

Carneros..... 39. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Enero de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se han publicado los pliegos 1.º al 12 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, concordada, anotada y seguida de observaciones por D. Hermenegildo María Ruiz y Rodríguez, Vicesecretario que ha sido de la Audiencia de Madrid y del Tribunal Supremo. Este importante libro, muy necesario y de frecuente consulta lo da á luz en volumen aparte la Empresa de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia como regalo á los suscritores de la misma.

SANTOS DEL DIA.

San Pablo, ermitaño, y San Mauro, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—I Capuletti e di Montechi.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—En el seno de la muerte.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La chismosa.—Las tres rosas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A la alta escuela.—Política y diplomacia.—Una casa de fieras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Bruno el tejedor.—Por no explicarse.—Entre dos fuegos.

SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—Ropa blanca.—Un paseo á Beilam.—La piedra filosofal.—Enmendar la plana á Dios.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La aldea de San Lorenzo.—El jockey.—Hijo de viaca.